

## ESTATUTOS

### DE LA ASOCIACION EN GENERAL

#### CAPITULO PRIMERO

##### **\* DENOMINACION .- NOMBRE COMPLETO:**

ASOCIACION DE MUJERES PROGRESISTAS DE ALAVA "MUPROA"

##### **Artículo 1º.-**

Bajo el nombre de "Asociación de Mujeres Progresistas de Alava" se constituye una Asociación, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

##### **\* FINES QUE SE PROPONE**

##### **Artículo 2º.-**

Los fines de esta Asociación son:



Trabajar por la consecución de la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida pública y privada, para transformar la sociedad actual en la que la desigualdad y discriminación afectan adversamente a la mujer, en otra más participativa, justa e igualitaria en la que no existan discriminaciones por razón de sexo.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- .- Foro de debate (periodicidad trimestral)
- .- Orientación y apoyo a mujeres en situaciones de desigualdad social.
- .- Desarrollo de programas específicos dirigidos a colectivos o mujeres con problemáticas de marginación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- .- Desarrollar actividades económicas, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- .- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- .- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

**\* DOMICILIO SOCIAL**

**Artículo 3º.-**



El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la calle Sopela, nº 35  
Escalera B - 8º C de Vitoria-Gasteiz

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

**\* AMBITO TERRITORIAL**

**Artículo 4º.-**

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende Alava.

**\* DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO**

**Artículo 5º.-**

La Asociación denominada "Asociación de Mujeres Progresistas de Alava" se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Su organización y funcionamiento internos serán democráticos.

**CAPITULO SEGUNDO**



#### **\* ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

##### **Artículo 6º.-**

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- .- La Asamblea General de Socias, como órgano supremo.
- .- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

##### **\* LA ASAMBLEA GENERAL**

##### **Artículo 7º.-**

La Asamblea General, integrada por todas las representantes de las entidades miembros, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

##### **Artículo 8º.-**

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.



## Artículo 9º.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1.- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
  - 2.- La elección de la Junta Directiva
  - 3.- La disolución de la Asociación, en su caso.
  - 4.- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

## Artículo 10º.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite un tercio de los miembros integrantes de la Asociación, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias
  - b) Disolución de la Asociación

## **Artículo 11º.-**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos 20 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se



reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

#### **Artículo 12º.-**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a éllas presentes o representadas, la mitad más una de las asociadas, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socias concurrentes.

Los miembros integrantes podrán otorgar su representación a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la Secretaría de la Asamblea, antes de iniciarse la sesión. Las entidades que tengan su sede en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

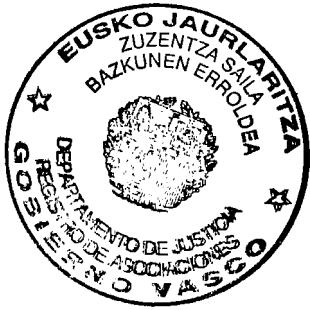
#### **Artículo 13º.-**

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos y que concurran a ellas (quórum) 2/3 partes de las asociadas en la primera convocatoria y, en la segunda, cualquiera que sea el número de asistentes.

#### **\* LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 14º.-**

La Junta Directiva estará integrada por la Presidenta, la Secretaria General, Tesorera y dos vocales.



Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

**Artículo 15º.-**

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante seis veces consecutivas o cuatro alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

**Artículo 16º.-**

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de tres años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán parcialmente, en el primer trienio serán renovados tres cargos. En el segundo el resto.

**Artículo 17º.-**

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socia
- c) Ser mayor de edad o menor emancipada, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.



### **Artículo 18º.-**

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

### **Artículo 19º.-**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Renovación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.



## **Artículo 20º.-**

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

## **Artículo 21º.-**

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidenta, o la Secretaria en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la Presidenta, y en su ausencia, por la Secretaria y, a falta de ambas, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, la Secretaria levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.



**\* ORGANOS UNIPERSONALES**

**La Presidenta**

**Artículo 22º.-**

La Presidenta de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

**Artículo 23º.-**

Corresponderán a la Presidenta cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

**La Secretaria**

**Artículo 24º.-**



A la Secretaria le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de socias, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Asimismo asumirá las funciones de asistir a la Presidenta y sustituirle en su caso.

### **La Tesorera**

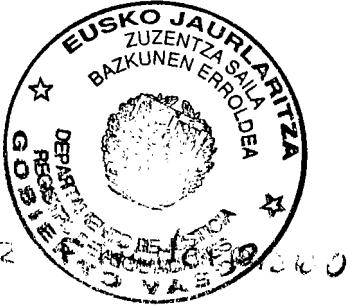
#### **Artículo 25º.-**

La Tesorera dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **\* DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES**

#### **Artículo 26º.-**



\* INCLUIR HAMORIO DE EDUO A MELOR  
(art. 96)

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas que así lo deseen y reúnan las condiciones legalmente exigidas y sea avalada por dos socias como mínimo.

## **Artículo 27º.-**

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido a la Presidenta, con la aportación de los siguientes documentos:

- a) D.N.I.
  - b) Aval de dos socias.

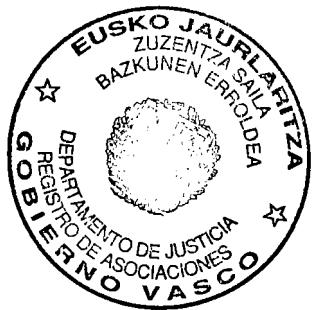
De la documentación presentada se dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

### Artículo 28º.-

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socia honoraria a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estas socias es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exenta de toda clase de obligaciones.

## \* DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

## **Artículo 29º.-**



Toda asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, por medio de sus representantes.
- 4) Presentar candidaturas para que las asociadas puedan ser elegidas miembros de la Junta Directiva.
- 5) Figurar en el fichero de Socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las socias (local social, bibliotecas ...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socias.

Artículo 30º.-



**Son deberes de las socias:**

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

**\* REGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 31º.-**

Las socias podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34º al 37º, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidenta podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio de acciones previstas en el artículo 30º 1.

**\* PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO**



### **Artículo 32º.-**

La condición de miembro de la Asociación se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por disolución de la entidad.
- 2) Por separación voluntaria solicitando la baja mediante escrito a la Presidenta de la Asociación.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia siguiente:

.- Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

### **Artículo 33º.-**

En caso de incurrir una socia en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, la Presidenta podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32º o bien, expediente de separación.

En este último caso, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, pasará a la interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de las dos terceras partes de las componentes de la misma.



#### **Artículo 34º.-**

El acuerdo de separación será notificado a la interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Secretaría redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

#### **Artículo 35º.-**

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la interesada, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

#### **Artículo 36º.-**

Al comunicar a una socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **\* PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO**



### **Artículo 37º.-**

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

### **Artículo 38.-**

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

## **CAPITULO QUINTO**

### **\* DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS**

### **Artículo 39º.-**

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite un tercio de los miembros inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres de los miembros, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.



#### **Artículo 40º.-**

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

#### **Artículo 41º.-**

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los miembros puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

#### **CAPITULO SEXTO**

##### **\* DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL**

#### **Artículo 42º.-**



La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de las entidades miembros, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

#### **Artículo 43º.-**

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las socias y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a:

- .- Asociación benéfica no gubernamental
- .- Federación

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **PRIMERA:**



La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

**SEGUNDA:**

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

**TERCERA:**

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

----- ooOoo -----

CARMEN RAMOS

- Presidenta -

Ma. DEL CARMEN MORA

- Secretaria -

Estatuak ikustatu ondoren Euskal Herriko Errode Nagusia sortzen da. Ezker Batzuetako Jardueritzaren, Martxoaren 77ko legearen 1. artikuluan, datazko kion gainazaleko iniziativen errekonstituzioko ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1, d. de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, que establece el Registro General de Asociaciones y su normativa concordante.

1.593.7.23. farleiz

ERROLDEKO ARDURADUNA



En Vitoria 23 julio 1993

EL ENCARGADO DEL REGISTRO de Alava,

Alfonso del Páramo Párraga de los Heros

A/24.052/93